

VP N° 040 /2018

Petropar
MESA DE ENTRADA

Asuncion, 3 de julio de 2018

Expediente N°: 8474.
Fecha: 03/07/18
Hora: 12:47
Fojas: 9
Firma: [Firma]

Señor
LIC. EDDIE JARA, Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)
Presente

Tengo a bien dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.), en el marco del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETROPAR y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)**; a fin de señalar cuanto sigue:

Que, teniendo en cuenta la necesidad de la Industria Nacional del Cemento, solicitamos respetuosamente la provisión de 1.300 m3 de fuel oil. Dicho producto será restituido en el plazo máximo de 90 días.

Las condiciones de entrega y devolución, especificaciones técnicas del producto y demás cuestiones inherentes a la operativa serán establecidas en un Acuerdo Específico.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA	✓	✓
Dirección de Gabinete de Pres.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DGC		
Dt. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
GPMJT		
SGCP		
DTIC		



LIC. CESAR ANTONIO BOGADO ORTIZ
Presidente



Abg. CECILIA BENZO
Secretaría General
PETROPAR

Michela Pool
Presidencia
PETROPAR



ACUERDO ESPECÍFICO NRO. 02/2018 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2018 ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 05 días del mes de julio del año 2018, entre:

- Por una parte la firma **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 14° Piso, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente, el Lic. **EDDIE RAMÓN JARA ROJAS**, con Cédula de Identidad N° 1.591.051, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 5353 de fecha 31 de mayo de 2016, denominada en adelante **PETROPAR** o la **"MUTUANTE"**, por una parte; y,
- Por la otra, Industria Nacional del Cemento, representada por su Presidente el **LIC. CESAR ANTONIO BOGADO ORTIZ**, debida y legalmente habilitado en virtud al **Decreto del Poder Ejecutivo N° 880, de fecha 08/05/2018**, constituyendo domicilio a los efectos de este acto en Tte. Alcorta y Avda. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en adelante denominada la **"MUTUARIA"**; celebran el presente Contrato de Mutuo, en adelante el Acuerdo Específico, el cual se registrará bajo las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES:

- En fecha 20 de marzo de 2018, LAS PARTES celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de, entre otras cosas, prestarse asistencia recíproca en compras estratégicas de productos utilizados, comercializados y/o distribuidos por las mismas.
- En fecha 02 de julio de 2018, LA INC solicita a PETROPAR la provisión de 1.300 m3 de Fuel Oil.
- En consecuencia, LAS PARTES suscriben el presente Acuerdo Especifico N° 02/2018, la cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES:

1. Primera. Objeto:

1.1 En virtud al Acuerdo Específico, la MUTUANTE se obliga a entregar a la MUTUARIA, en mutuo o préstamo de consumo, una cantidad determinada de *fuel oil*, que se encuentra depositado en el complejo industrial situado en la ciudad de Villa Elisa, en adelante el **"MUTUO"**, para que la MUTUARIA lo consuma como insumo para la producción de cemento. Las características de los bienes objeto del MUTUO se especifican en la cláusula segunda de este contrato.

1.2 La MUTUARIA se obliga a restituir a la MUTUANTE el MUTUO, mediante la entrega a esta última de bienes de igual calidad, especie y en idéntica cantidad, que los recibidos en MUTUO en virtud de este Convenio, al vencimiento del plazo previsto para el efecto en la cláusula Cuarta.

2. Segunda. Bienes objeto del MUTUO:

2.1 Los bienes que constituyen el objeto del MUTUO se adecuarán a las siguientes características y especificaciones:



Lic. César Bogado
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



Especificación del Producto				
Fuel Oil				
Propiedad	Metodo	Unidad	Valor Típico	Limite
Densidad (a 60° C) (1)	ASTM D 1298	km/l	0.8507	
Viscosidad (4 98.9°C) (1)	ASTM D 88	SSU	76	Minimo
Punto de inflamación (1)	ASTM D 93	°C	182	Máximo
Contenido de Azufre (1)	ASTM D 5453	%peso	0.13	Máximo
	ASTM D 129			
Agua y Sedimentos (1)	ASTM D 1796	%vol	0.4	Máximo
Sedimentos por extracción	ASTM D 473	%peso	0.06	Máximo
Cenizas	ASTM D 482	%peso	0.076	Máximo
Carbón Conradson	ASTM D 189	%peso	3.1	Máximo
Punto de escurrimiento	ASTM D 97	°C	48	
Contenido de vanadio	ASTM D 3605	ppm	6.9	Máximo
Contenido de sodio + potacio	ASTM D 3605	ppm	19	Máximo
Poder calorífico superior	ASTM D 4868	kcal/km	10870	Minimo
	ASTM D 240			

Volumen: 1.300 metros cúbicos

Incoterm: EXW (entrega)

Valor: Dólares Americanos Ochocientos (818 USD) por m3.

2.2 Los análisis de cantidad y calidad de los bienes objeto del Mutuo serán realizados en las instalaciones de la MUTUANTE, a cuenta de la MUTUARIA, al momento del retiro de cada entrega de los bienes objeto del MUTUO, momento en el que los representantes debidamente acreditados de ambas partes deberán dejar constancia escrita de la recepción de los bienes, su adecuación a las especificaciones técnicas antes detalladas y la cantidad recibida en la entrega respectiva. Al efecto, las partes designan como representantes debidamente autorizados para la ejecución del proceso de recepción y verificación detallado en este párrafo a las siguientes personas:

i) Por la MUTUANTE:

- Ing. Gerardo Giménez

i) Por la MUTUARIA:

- Gerardo Guerrero.

2.3 Las partes por este Acuerdo Específico se obligan a reconocer como válida y a no cuestionar, las actuaciones de sus respectivos autorizados en lo que respecta al procedimiento de recepción y verificación para el cual son designados. Cualquier cambio de personas autorizadas deberá ser comunicado previamente a la otra parte con una antelación no inferior a 2 días.

3. Tercera. Retiro de los bienes objeto del MUTUO:

3.1 Los bienes objeto del MUTUO serán entregados por la MUTUANTE a la MUTUARIA de una sola vez, dentro de un plazo no superior a 05 días contados desde el día siguiente a la fecha de firma de este Acuerdo Específico.



Lic. César Bogado
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petroleos Paraguayos (PETROPAR)

3.2 La MUTUARIA recibirá los bienes objeto del MUTUO en la Planta de la ciudad de Villa Elisa, en adelante la **"PLANTA"**, mediante barcazas que estarán habilitados al efecto. Las tareas de descarga de los bienes objeto del MUTUO en destino serán realizadas exclusivamente por personal de la MUTUARIA.

4. Cuarta. Plazo:

4.1 La MUTUARIA se obliga a restituir a la MUTUANTE bienes de igual especie, calidad y en idéntica cantidad, que los recibidos como objeto del MUTUO instrumentado en este Acuerdo Específico. La restitución deberá realizarse en un plazo no mayor a 90 (noventa) días computados desde la fecha de la firma de este Acuerdo Específico. Los medios de restitución y los gastos que ello implique correrán por cuenta y cargo exclusivos de la MUTUARIA. La restitución deberá realizarse en la planta industrial de la MUTUANTE ubicada en la ciudad de Villa Elisa, y se aplicará para el efecto el procedimiento de recepción y verificación previsto en la cláusula Segunda de este Acuerdo Específico.

4.2 El incumplimiento total o parcial de la MUTUARIA de su obligación de restitución del MUTUO en los términos y condiciones previstos en este Acuerdo Específico, la constituirán en mora de pleno derecho y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, y la obligarán a pagar a la MUTUANTE el valor consignado en la cláusula 2.1. de la totalidad de los bienes objeto de mutuo que no fueran restituidos.

5. Quinta. Gratuidad:

Las partes acuerdan y entienden que el MUTUO objeto de este Acuerdo Específico es de carácter gratuito, sin perjuicio de la valoración de los bienes objeto del MUTUO establecida en la cláusula Segunda a los efectos previstos en el Art. 1296 del Código Civil y las demás cláusulas de este Acuerdo Específico.

6. Sexta. Comunicaciones:

Todas las notificaciones, pedidos, ordenes de retiro, comunicaciones requeridas o permitidas en este Acuerdo Específico se realizarán a opción de la parte que curse la notificación): (a) mediante entrega personal con confirmación escrita de recibo; (b) por servicio de Courier, con confirmación escrita de recibo; o (c) por facsímil, email, telegrama colacionado con acuse de recibo a las partes según se indica a continuación:

Si se realizara a la MUTUARIA:

Tel.: (595-021) 569-2289

Dirección: Tte. Alcorta y Avda. Fernando de la Mora

Mail: gerardo.guerrero@inc.gov.py y/o alfredo.machuca@inc.gov.py

Si se realizara a la MUTUANTE:

Tel.: (595-021) 448-503

Dirección: Chile Nro. 753, Edificio Centro Financiero, Asunción - Paraguay.

Mail: ggimenez@petropar.gov.py

Cada parte que envíe una notificación según el presente Acuerdo Específico tomará el debido cuidado para asegurarse que la notificación haya sido efectivamente recibida por la parte a la que se dirige. Salvo que se indique lo contrario, todas las notificaciones u otras comunicaciones se entenderán entregadas el día de su recibo si fuera personalmente entregada o por correo, o en la fecha de la transmisión con confirmación de recibo o acuse de recibo si se transmite por facsímil o telegrama, lo que ocurra primero.



Lic. César Bogado
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

7. Septima. Independencia de las partes:

Las partes declaran de manera expresa que entre ellas y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la otra en la ejecución del presente Acuerdo Específico no existe ningún vínculo laboral, tributario ni civil.

8. Novena. Incumplimientos:

8.1 Con excepción del incumplimiento específico regulado en la Cláusula Cuarta, para el cual se aplicará lo previsto en dicha cláusula, cualquier otro incumplimiento de cualquiera de las partes a las disposiciones del Acuerdo Específico autorizará a la parte cumplidora a la resolución con causa del mismo, previa intimación al cumplimiento por el plazo de 15 días. En estos supuestos el Acuerdo Específico quedará terminado de pleno derecho en caso de no subsanarse el incumplimiento en dicho plazo.

8.2 En caso de incumplimiento de parte de la MUTUARIA en su obligación de restituir a la MUTUANTE bienes de igual especie, calidad y en idéntica cantidad, las partes acuerdan que se reunirán a fin de encontrar una solución amistosa mediante negociación directa durante 15 días.

9. Novena. Impuestos y obligaciones laborales:

Los impuestos y gravámenes a que se vea obligada cada parte como consecuencia del ejercicio de su comercio y de este Acuerdo Específico, son de su única y exclusiva responsabilidad. Así como también el pago de los sueldos y remuneraciones del personal que contratase y las emergentes de las disposiciones legales que tengan relación con la gestión laboral y normas de seguridad social.

10. Décima. Interpretación y jurisdicción:

11.1 Para la interpretación del presente Acuerdo Específico acuerdan aplicar la ley paraguaya.

11.2 Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Acuerdo Específico o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de negociación directa por el plazo 15 días contados desde el momento en que cualquier de las partes solicite a la otra la apertura de esta negociación.

11.3 En caso de no llegar a un acuerdo en el plazo previsto en el apartado precedente, las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, habiendo leído previamente en forma íntegra el Acuerdo Específico, firman 02 (dos) ejemplares de un mismo e idéntico tenor y cada parte recibe el suyo en este acto de conformidad y para su fiel cumplimiento, en el lugar y la fecha indicados más arriba.

Por la MUTUARIA

LIC. CESAR BOGADO



Lic. César Bogado
Presidente

Industria Nacional del Cemento

Por la MUTUANTE

LIC. EDDIE ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)